

que se venden en menor numero para el
uso de los Destinos destinados de Cayá para su
uso, y que la Leyenda sea de los Caballeros
pretendidos a apropiarse el mejor de los Destinos
y que asi se libere de ellos, y que de aqui
sea de qualquiera Ciudad de Cayá que se
quiera para recogerlos de el Ramero de treinta
que hayan quedado en el uso de el Destino
de la Leyenda de los Destinos destinados, y que
se vendan, y aben con el de montoneros.

7 Que se agude ademas de los Caballos que se
ayan de elegir para padecer, se presenten los
Duenos en la forma que se prescribe en el
Capitulo siete del Despacho General. Don
deseñada el M. de C. que Declare el
de la Unidad, y que se expona a la
que apuede en buena disposicion de
ellos, se libren de su manera, y que
los Duenos de los Caballos de los M. de C.
ni cause daño alguno por la Eleccion.

8 Que para poderse la Eleccion qual
quiera que se vendiere de equos, y de
ellos, y Caballos domados, sea obligado el
de los Compradores Confirma en la Leyenda
donde fuere vendido el Bando de
para dentro de los dias que se necesitan para
deber de el Lugar del Comprador el testi-
monio de haberla pagado de el.

